

AUTO No. 02333

“POR EL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIO DE TRÁMITE AMBIENTAL N° 01277 DEL 04 DE JUNIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00271 del 31 de enero de 2014, se otorgó a la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, representada legalmente por el señor **YOVANNY MURCIA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.442.195, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase A y B” en el establecimiento ubicado en la calle 39 bis sur N° 68 L - 25 de la de localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130718000060, modelo AGS 688, PEF 0.491, para motos 2T, con software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.0.2.17, suministrado por la empresa JYM HITECH.
- Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de Serie 130718000062, modelo AGS 688, PEF 0.499, para motos 4T, con software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.0.2.17, suministrado por la empresa JYM HITECH.

Línea para revisión de vehículos livianos.

- Analizador de gases marca BRAIN BEE No. de serie 130718000063, modelo AGS 688, PEF 0.488. software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.0.2.17, suministrado por la empresa JYM HITECH.

AUTO No. 02333

- Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 130726000025, modelo OPA100 software de aplicación BIRD – JYM HITECH - versión 1.1.5, suministrado por la empresa JYM HITECH.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2014, al señor **YOVANNY MURCIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.195, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de febrero de 2014 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de octubre de 2014.

Que mediante radicado No. 2017ER25190 del 06 de febrero de 2017, la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, solicitó la modificación de la Resolución No. 00271 del 31 de enero de 2014, en el sentido de realizar el cambio de Software de los equipos que se encuentran certificados mediante Resolución No. 00271 del 31 de enero de 2014.

Que, en consecuencia de lo anterior, la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, a través de su representante legal, señor **JOSE ANCIZAR MARTINEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.295.596, allegó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's.
- Certificado de Existencia y representación Social expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas.
- Listado de los equipos indicando marca, serie y aspectos técnicos.
- Recibo de pago No. 3649869 de 01 de febrero de 2017, por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.177.551).
- Formato de liquidación del servicio de evaluación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado N° 2017ER74458 del 26 de abril de 2017, la Sociedad en mención, dio alcance al radicado anterior, complementando la información y allegando el siguiente documento:

- Declaración de conocimiento y acatamiento de protocolo de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que como consecuencia de lo anterior esta secretaria expidió el auto de inicio de tramite ambiental N° 01277 del 04 de junio de 2017.

AUTO No. 02333

Que mediante radicado N° 2017ER150756 del 08 de agosto de 2017, la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, solicito excluir el equipo; Analizador de motos 2 T, marca BRAIN BEE, serial 130718000060, modelo AGS 688, con el objetivo de dejarla solo en 4T, e incluir el Opacímetro marca CAPELEC, serial 08225, modelo CAP3030, para línea de LIVIANOS
Conforme a lo anterior, los equipos a evaluar son los siguientes:

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

Analizador de gases marca BRAIN BEE, No. de Serie 130718000062, modelo AGS 688, PEF 0.499, para motos 4T.

Línea para revisión de vehículos livianos.

Analizador de gases marca BRAIN BEE No. de serie 130718000063, modelo AGS 688, PEF 0.488.

Opacímetro marca BRAIN BEE, No. de serie 130726000025, modelo OPA100 software de aplicación

- Opacímetro marca CAPELEC, No. De serie 08225, modelo CAP3030, para línea de LIVIANOS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido

AUTO No. 02333

la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

AUTO No. 02333

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: “...Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	



AUTO No. 02333

Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que según el artículo 3 de la resolución N° 00271 del 31 de enero de 2014, por el cual se otorgó certificación en materia de revisión de gases, la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, debe mantener las condiciones ambientales en que se expide dicha certificación y no puede modificarlas sin previa autorización, razón por la cual solicito mediante radicado N° 2017ER150756 del 08 de agosto de 2017, la evaluación pertinente.

AUTO No. 02333

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente continuara con el procedimiento solicitado por la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, con el fin de cambiar el software de aplicación, excluir el equipo analizador de motos 2T y hacer inclusión del equipo solicitado mediante el radicado precitado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de: *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

Página 7 de 9

AUTO No. 02333

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del auto de inicio de trámite ambiental N° 01277 del 04 de junio de 2017, correspondiente a la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, representada legalmente por el señor **JOSE ANCIZAR MARTINEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.295.596, ubicada en la calle 39 bis sur N° 68 L - 25 de la de localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de excluir un equipo analizador de gases de motos 2T y certificar un opacímetro para la línea de livianos, quedando de la siguiente manera.

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, representada legalmente por el señor **JOSE ANCIZAR MARTINEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.295.596, ubicada en la calle 39 bis sur N° 68 L - 25 de la de localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de modificar el Software de aplicación por el del proveedor **PRO RTM-PRO AMBIENTE S.A.S.**, de los equipos certificados mediante Resolución No. 00271 del 31 de enero de 2014, excluir un equipo analizador de gases de motos 2T y certificar un opacímetro para la línea de livianos. Los equipos a evaluar son los siguientes:*

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototríciclos.

- *Analizador de gases marca **BRAIN BEE**, No. de Serie 130718000062, modelo AGS 688, PEF 0.499, para motos 4T.*

Línea para revisión de vehículos livianos.

- *Analizador de gases marca **BRAIN BEE** No. de serie 130718000063, modelo AGS 688, PEF 0.488*
- *Opacímetro marca **BRAIN BEE**, No. de serie 130726000025, modelo OPA100*
- *Opacímetro marca **CAPELEC**, No. De serie 08225, modelo CAP3030, para línea de LIVIANOS.*

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás artículos del Auto No. 01277 del 04 de junio de 2017, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA CARROS Y MOTOS BOGOTA D C S.A.S.**, identificada con NIT. 900.669.945-1, por intermedio de su apoderado señor **JOSE ANCIZAR MARTINEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.295.596 o a quien haga sus veces, en la calle 39 bis sur N° 68 L - 25 de la de localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02333

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP. SDA-16-2013-3037

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170929 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------